



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 009779
(07 OCT '2022)

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 47 del 19 de febrero de 1993 el Gobierno Nacional dicto normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina entre ellas el Capítulo V - del Régimen de Fomento Económico y Turístico incluyendo el componente de pesca y acuicultura.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA, hoy Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el artículo 13 de la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP establece los procedimientos de afiliación / desafiliación y remplazo de la flota activa con el propósito que los titulares de permisos de pesca decidan renovar y/o modificar su flota activa.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 señala que: La pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones colombianas, o de bandera extranjera cuando haya sido contratada por empresas

colombiana que destinen su producción al abastecimiento interno del país en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 000397 del 19 de octubre de 1998, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA–, otorgo por el termino de cinco (05) años Permiso de Pesca Comercial Industrial a la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA, registrada con la matrícula número 0004619 ante la Cámara de Comercio de San Andrés, dicho permiso fue prorrogado a través de las Resoluciones No. 0662 del 24 de septiembre de 2003 que fue modificado por la Resolución No. 00637 de fecha 21 de abril de 2004, la Resolución No.00020 del 22 de diciembre de 2008, la Resolución No. 002145 del 16 de mayo de 2014 y la Resolución 002600 del 08 de mayo de 2019.

Que por medio de la Resolución No. 004780 del 24 de septiembre de 2015, se autorizó la motonave THE SAGA, de bandera extranjera (hondureña) para dicha fecha, para la flota pesquera del titular.

Que en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, se estableció el número de embarcaciones activas de los permisos de pesca comercial industrial e integrado, dentro de los cuales se encuentra la embarcación THE SAGA con matrícula U-1326659 de bandera extranjera (hondureña), como parte de la flota pesquera de la permisionaria VIANOVA FORBES JAMES, para la modalidad de langosta y pesca blanca.

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés el pasado 11 de marzo del 2019 se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución No. 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que a través la Resolución No. 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

“ARTICULO CUARTO: *La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.*

PARÁGRAFO PRIEMRO: *Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:*

- a) Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera

- b) Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.
- c) Venta de la motonave pesquera
- d) Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.
- e) Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.
- f) Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación
- g) Baja productividad de la motonave pesquera
- h) Secuestro de la motonave pesquera.
- i) Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario."

Que según la Resolución No. 005758 de fecha 04 de septiembre de 2019, se autorizó la desafiliación de la embarcación THE SAGA de bandera extranjera (hondureña), con matrícula U-1326659, como parte de la flota pesquera de la permisionaria VIANOVA FORBES JAMES, para la modalidad de langosta y pesca blanca y en su lugar se autorizó la afiliación de la motonave CAP JARED, con la matrícula No. 0091994 de bandera de Nicaragua.

Que mediante el oficio radicado el día 10 de agosto de 2021, la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA D, solicito la desafiliación y reemplazo de la motonave CAP JARED por la motonave MISS DOLORES, para la modalidad de langosta espinosa y pesca blanca, por el nuevo contrato de afiliación pesquera suscrito con el armador de la embarcación MISS DOLORES, ello tomando en consideración el incumplimiento de la motonave CAP JARED, que impidió el ejercicio del permiso en el año 2020.

Que la Resolución 006803 del 04 de noviembre de 2021 resolvió de fondo la solicitud de fecha 10 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la DESAFILIACIÓN de la motonave CAP. JARED a la flota de la permisionaria la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, propietaria del establecimiento PESQUERA SERRANILLA D, embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CAP. JARED
Bandera	Nicaragua
Matrícula	0019194
Eslora (mts)	23
Manga (mts)	6.55
Puntal	3.1
Tonelaje bruto (ton)	139.19***
Tonelaje neto (ton)	92.79
Tipo de casco	Acero
Fuerzo del motor (hp)	365

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la AFILIACION de la motonave MISS DOLORES a la flota de la permisionaria la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, propietaria del establecimiento PESQUERA SERRANILLA D, embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	MISS DOLORES
Bandera	Tanzania
Matricula N°	SL-100044
Material de Casco	Acero
Eslora (Mts)	43,51

Manga (Mts)	10,36
Puntal (Mts)	3,45
Motor principal	Caterpillar
T.R.B	116,0 Ton
T.R.N	78,0 Ton
Potencia Motor (HP)	365
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Artes de pesca	Nasas

Que mediante solicitud de fecha 14 de febrero de 2022, la señora VIANOVA FORBES JAMES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA SERRANILLA D, solicito la desafiliación y reemplazo de la motonave MISS DOLORES por la motonave OCEAN AGGRESSOR I de bandera hondureña para la extracción de langosta espinosa y peces.

Se evidencia que es necesario la visita técnica, por lo que la Secretaria de Agricultura y Pesca, procedió a ordenar y a realizar la visita técnica por parte del profesional especializado al servicio de la entidad quien presento informe técnico No.04 de fecha 25 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

"(...)

2. Evaluación Técnica

Revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia la siguiente: Carta de solicitud, plan de actividades, copia matricula de la profesional, copia matricula de la embarcación M/N OCEAN AGGRESSOR I, Registro Numero G-1828848 de Honduras, Copia Cámara de Comercio, copia del contrato de afiliación.

ANOTACIÓN: de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2363 del 27 de noviembre de 2020, Artículo 13-13.3 los documentos indicados para el trámite de reemplazo de embarcaciones fueron entregados en su totalidad.

3. Vigencia del Permiso

Que mediante la resolución N° 000397 del 19 de octubre de 1998 el Instituto Nacional de Pesca - INPA- otorgó por el termino de 5 años el permisos de pesca comercial industrial a el señor VIANOVA FORBES JAMES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 39.15.129 de San Andrés Isla. Gerente General de PESQUERA SERRANILLA, inscrita en la cámara de comercio de San Andrés Isla bajo el Nit 39150129-6. Permiso que posteriormente fue prorrogado a través de la resoluciones N° 0662 del 24 de septiembre 2003, modificado por resolución N° 000637 de 21 de abril de 2004, resol. 00020 de 22 de diciembre de 2008, resolución N°002145 de 16 de mayo de 2014, resolución N° 002600 de 08 de Mayo de 2019.

El premiso se encuentra vigente con la Resolución otorgada por JUNDEP 005758 del 04 de Septiembre 2019 y tiene vigencia hasta el 18/07/2023.

Según última resolución N° 3137 de 14 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se realiza la distribución de las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2022, incluido el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se establecen otras disposiciones" en donde se otorga el permiso de capturar:

16 toneladas /años de pescado, 8.4 toneladas /años de Crustáceos.

4. Tipo de Pesca

La motonave OCEAN AGGRESSOR I, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda*), como objetivo principal de la captura y también la pesca blanca.

5. Flota Pesquera

5.1 Características de la M/N a ser reemplazada

En la actualidad y según la resolución 006803 de 04 de noviembre de 2021, La empresa solo cuenta con una embarcación de nombre MISS DOLORES. A continuación, se presenta las características de la embarcación:

NOMBRE	MISS DOLORES
Bandera	Tanzania
Matrícula	SL-100044
Eslora (Mts)	43.51
Manga (Mts)	10.36
Puntal (Mts)	3.45
Tonelaje Bruto (ton)	116
Tonelaje Neto (ton)	78
Tipo de Pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Arte de Peca	Nasa
Tipo de casco	Acero
Fuerzo del motor (HP)	Caterpillar 365

5.2 Características de la M/N sucesora

Teniendo en cuenta la matrícula de la embarcación MISS DOLORES, se presenta en la siguiente tabla sus características.

NOMBRE	OCEAN AGGRESSOR I
Bandera	Hondureña
Matrícula	G-1828848
Eslora (Mts)	25.9
Manga (Mts)	7.3
Puntal (Mts)	3.81
Tonelaje Bruto (ton)	123
Tonelaje Neto (ton)	37
Tipo de Pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Arte de Peca	Nasa
Tipo de casco	Acero
Fuerzo del motor (HP)	Caterpillar-3408-365 hp

ANOTACIÓN:

Sobre el particular, cabe anotar que la embarcaciones mencionada (OCEAN AGGRESSOR I), corresponden técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y una capacidad de almacenamiento (cuartos frío).



OCEAN AGGRESSOR I

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3347 del 07 de mayo de 2019 "por medio del cual se adopta nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el mar caribe colombiano en el Departamento de San Andrés.". Señalando en el Artículo segundo donde se establece las características técnicas de la flota pesquera industrial (tabla 3).

Tabla 3.

Características Resolución N° 3347 del 2019	
Bandera	N/A
Matricula N°	N/A
Material de Casco	N/A
Eslora (Mts)	Hasta 30
Manga (Mts)	Hasta 8
Puntal (Mts)	Hasta 5
Calado (Mts)	N/A
R.T.B.	Hasta 175 Ton
R.T.N.	Hasta 150 Ton
Potencia Motor (HP)	N/A

6. Arte de Pesca

Las artes a utilizar son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de Según indica el plan de actividades las artes de pesca a emplear serán:

- I. La Langosta espinosa será extraído por nasas de madera tipo hondureñas que tienen en su base cemento y se utilizara un máximo de 2500 nasas.
- II. Los peces serán extraídos utilizando la línea de mano y cuatro (4) palangres verticales con el apoyo de poleas (Reel), ubicados al costado de la embarcación.

➤ ANOTACIÓN.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas. Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.



7.3. VISITA TECNICA OCULAR.

Debido a la que la embarcación no se encontraba en puerto, no se realizó visita de Inspección Ocular. sin embargo, fue facilitado por parte del permisionario registros fotográficos y fílmicos por parte del permisionario para su debida revisión técnica. Por medio del cual no se observaron singularidades algunas.

7. Zona de Pesca

En todos los bancos y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende las aguas jurisdiccionales del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, Excluyendo el área sur y centro del Área Marina Protegida, las Zonas Exclusivas de Pesca

Artesanal y lo establecido en el acuerdo, el Acuerdo 002 de 2019 (CORALINA) y el Acuerdo 003 de 2019 (JUNDEPESCA)

8. Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 47 de 1993, se desembarcará el 100% del producto en la Isla de San Andrés, para movilizar el producto fuera de San Andrés, se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

6. Concepto y Recomendaciones

Una vez ingrese a puerto colombiano se debe realizar la visita técnica, información que hará parte de este informe, el cual tendrá en cuenta la cantidad de nasa a bordo y las demás aspectos relacionados en este concepto

- La señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.15.129 de San Andrés Isla. Gerente General de **PESQUERA SERRANILLA**, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 009 de 2019 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la **patente de pesca** como la pesca dirigida a tiburones u otras especies en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasas langosteras cumplan con las características de por lo menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de esta, a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano), winche (nasas)

" (...)

En mérito de lo anterior, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el REEMPLAZO de la motonave **MISS DOLORES** por la Motonave **OCEAN AGGRESSOR I** de la flota de la permissionaria la señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.150.129 expedida en San Andrés, propietaria del establecimiento **PESQUERA SERRANILLA**,

PARAGRAFO PRIMERO: Las características de la motonave que mediante este Acto Administrativo se autoriza afiliar por remplazo son las siguientes; embarcación que cuenta con las siguientes características:

NOMBRE	OCEAN AGGRESSOR I
Bandera	Hondureña
Matrícula	G-1828848
Eslora (Mts)	25.9
Manga (Mts)	7.3
Puntal (Mts)	3.81
Tonelaje Bruto (ton)	123

Tonelaje Neto (ton)	37
Tipo de Pesquería	Langosta y Pesca Blanca
Arte de Peca	Nasa
Tipo de casco	Acero
Fuerzo del motor (HP)	Caterpillar-3408-365 hp

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

" (...)

6. Concepto y Recomendaciones

Una vez ingrese a puerto colombiano se debe realizar la visita técnica información que hará parte de este informe el cual tendrá en cuenta la cantidad de nasa a bordo y que de observar alguna irregularidad puede ser revocado el reemplazo, para que este informe sea Viable es necesario esta visita.

- La señora **VIANOVA FORBES JAMES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.15.129 de San Andrés Isla. Gerente General de **PESQUERA SERRANILLA**, inscrita en la cámara de comercio de San Andrés Isla bajo el Nit 39150129-6., tendrá el deber de informar oportunamente el aribo de las motonaves afiliada. La información del aribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 003 de 2019 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la **patente de pesca** como la pesca dirigida a tiburones u otras especies en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasa langosteras cumplan con las características de por lo menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano), winche (nasas)."

ARTÍCULO TERCERO: FLOTA PESQUERA, Como consecuencia del reemplazo autorizado mediante el presente acto administrativo, la flota pesquera del permisionario quedara conformada por una (1) embarcación:

Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Arte de Pesca
OCEAN AGGRESSOR I	Honduras	Langosta y Pesca Blanca	Nasas de Langosta

ARTICULO CUARTO: La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTIÍCULO QUINTO: Adviértasele al permisionario, que cuando su motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTIÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar el 100% de los recursos pesqueros en el territorio del

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el consumo interno o comercialización.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO OCTAVO: Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO NOVENO: En lo demás, acátese lo dispuesto en la Resolución de prorroga No. 002600 del 08 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

07 OCT. 2022

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Presidente JUNDEPESCA

RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: Agricultura y Pesca
Revisó: Randy Rodolfo Manuel Henry / Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR